

## RESOLUCIÓN No. 02230

**“POR LA CUAL SE PRÓRROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03111 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019; Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 1466 de 2018, modificada por la Resolución 02185 de 2019, Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER259020, del 05 de noviembre de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZBERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA

AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 1, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, localidad de Kennedy, Puente Aranda y Tunjuelito, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04671 de fecha 06 de noviembre de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.",

Página 1 de 148

### **RESOLUCIÓN No. 02230**

Grupo 1, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, localidad de Kennedy, Puente Aranda y Tunjuelito, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

*"(...) 1. "Oficio de solicitud de actualización o creación del código SIGAU, de los individuos arbóreos que se requieran al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis". (...)*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 06 de noviembre de 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 07 de noviembre de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 04671 de fecha 06 de noviembre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 06 de noviembre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, así mismo a través de radicado No. 2019ER262280, del 08 de noviembre de 2019, la señora KAROL ROCA PACHECO, en calidad de directora técnica de Proyectos (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, allegó la documentación según lo solicitado en el artículo segundo del Auto N° 04671 de fecha 06 de noviembre de 2019.

Que, mediante Resolución No. 03111 de fecha 12 de noviembre de 2019, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de doscientos noventa y cinco (295) individuos arbóreos, el **TRASLADO** de cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos y la **CONSERVACIÓN** de treinta y tres (33), los cuales hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 1, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, localidad de Kennedy, Puente Aranda y Tunjuelito, de la Ciudad de Bogotá D.C.

### **RESOLUCIÓN No. 02230**

Que la mencionada resolución estableció en su artículo séptimo respecto al término de vigencia del acto administrativo y la posibilidad de realizar peticiones de prórroga del acto administrativo, lo siguiente:

“ (...)

*ARTÍCULO SÉPTIMO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.*

(...)”

Que, por concepto de compensación la anterior Resolución estipuló que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en Concepto Técnico No. SSFFS -13161 del 12 de noviembre de 2019, mediante la compensación en plantación de arbolado nuevo y plantación de especies con jardinería, un total 492.6 IVP'S, los cuales corresponden a 215.70954 SMLMV, equivalentes a CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$178.632.520), la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de cuatrocientos sesenta y seis (466) individuos arbóreos que corresponden a 203.8862393674316, equivalentes a CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$168.841.457) y mediante plantación de especies con jardinería de 27 m<sup>2</sup>, los cuales corresponden a 11.823298909814566 SMLMV, equivalentes a NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.791.063).

Que, la Resolución No. 03111 de fecha 12 de noviembre de 2019, fue notificada personalmente el día 13 de noviembre del 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y T.P. No. 174.589 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y al Doctor MARIO ANDRES GÓMEZ MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.200.059 y Tarjeta Profesional No. 251.889 del C.S. de la J, en calidad de Apoderados del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día de 27 noviembre del 2019.

### **RESOLUCIÓN No. 02230**

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 03111 de fecha 12 de noviembre de 2019, se encuentra debidamente publicada con fecha 17 de noviembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio radicado bajo No. 2021ER125254 del 23 de junio del 2021, el señor WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) (e), con el NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de modificación tratamientos silviculturales aprobados mediante Resolución 3111 de 2019 y prorrogar la Resolución en referencia notificada al IDU el 13 de noviembre de 2019 por el 50% del plazo inicialmente otorgado.

Que, para soportar la solicitud de Modificatoria para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo Ficha 1.
2. Fichas Técnicas de Registro – Ficha 2.
3. Registro fotográfico
4. Cartografía – Mapas de localización de individuos
5. Memoria técnica del inventario
6. Documentación del ingeniero forestal Hernando Suárez
7. Recibos de pago No 5113969 por valor de \$ 351.600 M/cte por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO
8. Acta WR 1005A del 31 de octubre de 2019.

Que, en vista de lo anterior, atendiendo a dicha solicitud, se remitió el expediente SDA-03-2019-2708, al área técnica de esta Subdirección, con el fin de realizar visita de evaluación y verificar la viabilidad de modificatoria de la Resolución ibídem, según la información aportada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

Que debido a la solicitud de modificatoria presentada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, realizó visita en la AUTO SUR CON KR 55 HASTA AV 68 CL 18 SUR, emitiendo los siguientes Informes Técnicos:

- **Informe Técnico No 01661 del 04 de junio del 2021 mediante el cual determino:**

“(…)

### **RESOLUCIÓN No. 02230**

Se aclara la dirección de ubicación de los individuos arbóreos, para este caso el Grupo No. 1 abarca los siguientes tramos: Autopista Sur desde la Carrera 56 hasta la Av. Carrera 68; AK 68 entre Autopista Sur (CL 45 A SUR) y CL 18 SUR. Localidad de Tunjuelito, Kennedy y Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá D.C.

Se pretende realizar una reducción de 207 ejemplares arbóreos a talar, pasando de 293 a 86 árboles para dicho tratamiento silvicultural, esto teniendo en cuenta que ejemplares arbóreos de especies tales como Caucho Sabanero (*Ficus soatensis*), Chicalá (*Tecoma stans*), Cayeno (*Hibiscus rosa-sinensis*), Falso Pimiento (*Schinus molle*), entre otros, se encontraron en buen estado físico y fitosanitario, con un sitio de emplazamiento adecuado para la ejecución de bloqueo y traslado tal y como se muestra en las fotografías 1 y 2. Con la reducción de las talas de los árboles se aumenta el número de árboles para bloqueo y traslado que pasarían de 44 a 252.

Para los ejemplares arbóreos emplazados en ronda de canal no se consideró cambio de tratamientos silviculturales, teniendo en cuenta que su espacio de emplazamiento no es adecuado para autorizar un tratamiento alterno, adicional a ello en su gran mayoría presentan sistema radicular superficial y anclaje en zona de pendiente; por lo cual se mantiene lo inicialmente autorizado.

- **Informe Técnico No 02800 del 26 de julio del 2021 mediante el cual determino:**
  - **4.1. Diferencia entre las actividades silviculturales registradas en Informe Técnico No. 01661, 04 de junio del 2021**

Una vez revisada y contrastada la información recibida para la modificatoria de la resolución 3111 de 2019 con lo mencionado dentro del informe técnico 1661 de 04/06/2021 pudo observarse que dentro se priorizaron 223 árboles para cambio de actividad silvicultural, los cuales son solicitados por el IDU bajo el radicado 2021ER125254 de 23/06/2021.

Producto de la solicitud de modificación a la Resolución 3111 de 2019, los siguientes individuos presentan cambio de actividad silvicultural:

El IDU presenta un inventario del 100% para 368 árboles respecto a los 372 árboles entregados en el radicado inicial, dado que en la verificación, 4 árboles marcados con N°206 no interfiere con el diseño y los árboles N°1107, 1568 y 1589 no se encuentran en campo.

- Los árboles que no van a ser objeto de tala y que pasan a ser bloqueos y traslados son en total 202.
- Son 7 árboles que se tenían dentro de la resolución 3111 de 2019 para conservar y que pasan a autorizarse para tala, porque finalmente en campo se observó que sus condiciones físicas y/o sanitarias definitivamente no favorecen su permanencia, o corresponden a especie no apropiadas para bloqueo y traslado, adicionalmente están causando interferencia con los diseños de la obra.
- Solo un (1) árbol pasa del tratamiento de traslado a tala

**RESOLUCIÓN No. 02230**

- 11 árboles que se tenían inicialmente para conservar cambian en la modificatoria a ser bloqueados y trasladados, factibilidad observada en campo por el buen estado físico y sanitario de los mismos y la aptitud y resistencia que poseen para la realización del tratamiento silvicultural y a que interfieren directamente con los diseños propuestos para la obra.

(...) De acuerdo al cambio de tratamientos silviculturales solicitados para modificación, de la tabla de compensación generada para la Resolución 3111 del 2019, se establece:

- Compensación en la Resolución 3111 de 2019 es: \$ 178,632,520 equivalente a 215.70954 SMLMV y a 492.6 IVP, distribuidos en 466 árboles y 27 m2 de jardinería
- Los árboles solicitados para modificación que no van a ser objeto de tala son 202 árboles individuos que suman \$ 123,331,150 equivalente a 340.1 IVP's y 148.929801 SMMLV, valores que serán restados al valor total de la compensación de la establecida en la resolución 3111 de 2019.
- Se suma al valor de la compensación los 8 árboles autorizados en la Resolución 3111 de 2019 para conservar y para bloqueo y traslado que ahora van a ser objeto de tala en la modificación de la resolución, con un valor equivale a \$ 4,823,005, 13.3 IVP's y 5.82407 SMMLV.
- Una vez ajustada y reliquidada la compensación queda así: \$ 60,124,375 equivalente a 165.8 IVP's y 72.603809 SMMLV, como se muestra en la siguiente tabla:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>166</u>	<u>72.603809</u>	<u>\$ 60.124.375</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
Consignar	<u>NO</u>	Pesos ( M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
<b>TOTAL</b>			<u>165.8</u>	<u>72.603809</u>	<u>\$ 60.124.375</u>

**Resumen de tratamientos silviculturales.**

**(15) CONSERVAR:** (1) *Fraxinus chinensis*; (1) *Eugenia myrtifolia*; (3) *Grevillea robusta*; (7) *Ligustrum lucidum*; (1) *Pittosporum undulatum*; (1) *Hibiscus rosa*; (1) *Cotoneaster pannosus*.

**(100) TALA:** (7) *Acacia baileyana*; (1) *Ficus benjamina*; (1) *Citrus limon*; (9) *Fraxinus chinensis*; (2) *Acacia melanoxylon*; (1) *Acacia decurrens*; (1) *Prunus serotina*; (39) *Ficus soatensis*; (1) *Ligustrum lucidum*; (1) *Ledenbergia segueroioides*; (1) *Prunus capuli*; (1) *Prunus persica*; (18) *Grevillea robusta*; (1) *Salix humboldtiana*; (3) *Schinus molle*; (5) *Ligustrum lucidum*; (3) *Pittosporum undulatum*; (1) *Callianthe vexillarium*; (3) *Tecoma stans*; (1) *Cotoneaster pannosus*.

### RESOLUCIÓN No. 02230

**(257) TRASLADO:** (1) *Psidium guajava*; (4) *Melaleuca citrina*; (1) *Fraxinus chinensis*; (2) *Archontophoenix alexandrae*; (155) *Ficus soatensis*; (1) *Eugenia myrtifolia*; (1) *Grevillea robusta*; (37) *Schinus molle*; (32) *Ligustrum lucidum*; (3) *Melaleuca viminalis*; (16) *Hibiscus rosa*; (4) *Tecoma stans*.

*En total son 372 árboles*

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 30 de junio del 2021, en la AUTO SUR CON KR 55 HASTA AV 68 CL 18 SUR, Localidad de Puente Aranda, de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-08157 de fecha 26 de julio del 2021, en virtud del cual se establece:

### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 2-Acacia baileyana, 1-Acacia melanoxylon, 2-Ficus soatensis, 2-Grevillea robusta, 1-Prunus persica. **Traslado de:** 1-Archontophoenix alexandrae, 2-Callistemon citrinus, 2-Callistemon viminalis, 1-Eugenia myrtifolia, 136-Ficus soatensis, 1-Grevillea robusta, 16-Hibiscus rosa-sinensis, 30-Ligustrum lucidum, 21-Schinus molle, 3-Tecoma stans

### OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2019-2708, Auto 4671 de 06/11/2019. Acta SCCM-20210495-046, en atención a lo radicado 2021ER125254 de 23/06/2021, donde el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, solicita modificación de la Resolución 3111 del 12 de noviembre de 2019 en el marco del proyecto de obra "Construcción para la adecuación al sistema Transmilenio de la Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68) desde la carrera 9 hasta la Autopista Sur y obras complementarias en Bogotá, D.C", grupo 1 para un total de 223 árboles, individuos emplazados en el espacio público desde la Autopista sur con Carrera 55 hasta Avenida 68 con calle 18 sur. El concepto técnico de los árboles 102 y 1072 se mantiene de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3111 de 2019 ya que técnicamente es inviable realizar su bloqueo y traslado. La numeración del presente inventario es la misma numeración del trámite que sirvió de base para generar la Resolución 3111.

Se presenta acta de diseño paisajístico con acta WR-1005 A de 31/10/2019, la cual autoriza para el grupo 1 la compensación mediante plantación de 549 individuos y el establecimiento de 9685,169 m2 de jardinería. Se reliquida el valor a compensar de la resolución 3111 de 2019 en el informe técnico con proceso forest No. 5162576.

### RESOLUCIÓN No. 02230

Para los individuos autorizados para bloqueo y traslado, el IDU deberá asegurar el mantenimiento y supervivencia de estos durante mínimo tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo al manual de silvicultura urbana de Bogotá e informar a la SDA cualquier novedad respecto a esto. Si los traslados se destinan a espacio público, deberá coordinarse con el Jardín Botánico José Celestino Mutis el lugar de destino y actualizar el código SIGAU correspondiente, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido, así mismo se deberá maximizar los esfuerzos de los traslados de las especies en VEDA dado que corresponden a especies de importancia ambiental a nivel nacional. El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente. El cobro por concepto de evaluación se realiza mediante recibo 5113969. No se genera cobro por Seguimiento.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 13.3 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>14</u>		=
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	=	=	=
Consignar	<u>NO</u>	Pesos ( M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
<b>TOTAL</b>			<u>13.3</u>	=	<u>\$ 0</u>

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

### **RESOLUCIÓN No. 02230**

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de **\$ 216.138**. (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma **\$ 0** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.*

### **COMPETENCIA**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

### **RESOLUCIÓN No. 02230**

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)*”

Que, el artículo 71 ibídem, consagra: “- *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales*”.

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1 (modificado por el parágrafo 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

**“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de*

### **RESOLUCIÓN No. 02230**

*información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1°.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2°.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

**Parágrafo 3°.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página*

### **RESOLUCIÓN No. 02230**

*web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, quince y dieciocho lo siguiente:

*“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*
- 15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelve desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.*

### RESOLUCIÓN No. **02230**

18. *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros (...).*”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”**

*Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”**

*Que, el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: “Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben*

### **RESOLUCIÓN No. 02230**

*presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

*Que, previendo que existen áreas verdes y/o permeables a endurecer como consecuencia de la ejecución de la obra, se deberá presentar la respectiva propuesta para su compensación, dando estricta aplicación a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" prevé en el parágrafo del artículo 1 Objeto: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.*

*Que, en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura” modificada por Resolución 3050 de 2014, y a su vez Derogadas por la Resolución No. 001 de 2019, determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos de espacio público del Distrito Capital:*

*“Corredores ecológicos: Corredor Ecológico de Ronda, conformado por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental.*

*Constitutivos Artificiales o Construidos*

*Articuladores del Espacio Público Parques (Metropolitanos, Zonales, Vecinales y de Bolsillo), Plazas, Plazoletas*

*Circulación Peatonal y Vehicular: Corredor Ecológico Vial- Correspondiente a zonas verdes y las áreas de control ambiental de las vías urbanas V-0, V-1, V-2, y V-3 (Art 100 Decreto 190 de 2004), Separadores Viales, Glorietas*

*En Espacio Privado: Antejardines en desarrollo de obras de utilidad pública”*

*Que, expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4º de la norma ibídem, el cual establece: “(...) Las entidades públicas que realicen actividades que puedan producir endurecimiento de zonas verdes en espacio público, según los elementos constitutivos descritos en el Artículo 3 de la presente Resolución, deberán presentar propuesta de compensación, la cual quedara avalada en el acta que aprueba el Diseño Paisajístico del proyecto y en la Resolución que autoriza el endurecimiento de las zonas verdes emitida por la Secretaría Distrital*

## RESOLUCIÓN No. 02230

de Ambiente.(...)"

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

"... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

### ANÁLISIS JURIDICO

Que, descendiendo al caso *sub examine*, encuentra esta Autoridad Ambiental, que el día 12 de noviembre de 2019, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de doscientos noventa y cinco (295) individuos arbóreos,

Página **15** de **148**

### **RESOLUCIÓN No. 02230**

el **TRASLADO** de cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos y la **CONSERVACIÓN** de treinta y tres (33), los cuales hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 1, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, localidad de Kennedy, Puente Aranda y Tunjuelito, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante oficio radicado bajo No. 2021ER125254 del 23 de junio del 2021, el señor WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) (e), con el NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de modificación tratamientos silviculturales aprobados mediante Resolución 3111 de 2019 y prorrogar la Resolución en referencia notificada al IDU el 13 de noviembre de 2019 por el 50% del plazo inicialmente otorgado.

De conformidad con lo cual, esta Secretaría a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-08157 del 26 de julio de 2021, en el cual consideró técnicamente viable el cambio de tratamiento silvicultural para doscientos veintiuno (221) individuos arbóreos así: **TALA** de ocho (8) individuo arbóreo de la siguiente especie: 2-Acacia baileyana, 1-Acacia melanoxylon, 2-Ficus soatensis, 2-Grevillea robusta, 1-Prunus persica., el **TRASLADO** de doscientos trece (213) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Archontophoenix alexandrae, 2- Callistemon citrinuss, 2-Callistemon viminalis, 1-Eugenia myrtifolia, 136-Ficus soatensis, 1-Grevillea robusta, 16- ibiscus rosa-sinensis, 30-Ligustrum lucidum, 21- Schinus molle, 3-Tecoma stans, que hacen parte del inventario forestal del contrato del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo No. 1 que abarca los siguientes tramos: Autopista Sur desde la Carrera 56 hasta la Av. Carrera 68; AK 68 entre Autopista Sur (CL 45 A SUR) y CL 18 SUR. Localidad de Tunjuelito, Kennedy y Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-08157 de fecha 26 de julio de 2021, liquidó el valor a cancelar por concepto de la nueva Evaluación, por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$216.138), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2019-2708, que bajo No. 2021ER125254 del 23 de junio del 2021 se allego copia del recibo de pago No. 5113969, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6., a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$351.600), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

### **RESOLUCIÓN No. 02230**

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-08157 de fecha 26 de julio de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante la plantación 14 IVPs, equivalentes a 5.82406933328181 SMMLV que corresponden a CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CINCO PESOS M/CTE. (\$ 4.823.005); los cuales se acumularán con la compensación establecida en la Resolución No. 03111 del 12 de noviembre de 2019, tal y como se indicó en el Informe Técnico No 02800 del 26 de julio de 2021.

Así mismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR - 1005A del 31 de octubre de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

De otro lado es importante resaltar que la compensación por concepto de zonas verdes será mediante un área de **64.376,08 M2**, y se generó **de manera global** para la obra de contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", mediante Acta **WR – 1005** del 31 de octubre de 2019, por lo que dicha compensación se vio reflejada en la Resolución No. 01917 del 08 de julio de 2021.

Que, dentro de la presente, se incluirán los 3 individuos arbóreos no encontrados y referenciados en el **Informe Técnico No. 02800 del 26 de julio del 2021**, dado que los mismos ya se encontraban incluidos en la Resolución inicial y no pueden ser simplemente excluidos; posteriormente y en etapa de seguimiento se realizarán las respectivas verificaciones y se tomarán las medidas a las que haya lugar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar la Resolución No. 03111 del 12 de noviembre de 2019, de conformidad a lo solicitado a través del radicado No 2021ER125254 del 23 de junio del 2021 y lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-08157 de fecha 26 de julio de 2021 y en el Informe Técnico No 02800 del 26 de julio de 2021.

### **RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PRORROGA**

Que así mismo esta autoridad ambiental evidencia que, la petición el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, relacionada con la prórroga se encuentra dentro del marco temporal contemplado en la Resolución 6563 de 16 de diciembre de 2011 "Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano", atendiendo que fue presentada antes de los 30 días calendario de que trata el artículo 1º, de la mencionada reglamentación. Para mayor claridad, nos permitimos transcribir el contenido del articulado referido.

**RESOLUCIÓN No. 02230**

*“ARTÍCULO 1º.- LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE*

*OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCION.*

*1. Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.*

***La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento***

*(...).”*

Que conforme con lo anterior, atendiendo que el numeral 1º del artículo 1º de la Resolución 6563 de 2011 estableció

que las prórrogas se podrán extender por un período máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado, resulta procedente acceder a lo solicitado por, el señor WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) (e), con el NIT. 899.999.081-6, por el término de un (1) año contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado, el plazo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 03111 de fecha 12 de noviembre de 2019, con fecha de ejecutoria el día 27 de noviembre del 2019, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo le concederá al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, la prórroga solicitada, con el fin de que cumplan con las obligaciones contraídas en dicha Resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** *CONCEDER a al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, prórroga de un (1) año, contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado en la Resolución No. 03111 de fecha 12 de noviembre de 2019, con fecha de ejecutoria el día 14 de noviembre del 2019, con el fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de individuos arbóreos, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo No. 1 que abarca*

Página **18** de **148**

### **RESOLUCIÓN No. 02230**

los siguientes tramos: Autopista Sur desde la Carrera 56 hasta la Av. Carrera 68; AK 68 entre Autopista Sur (CL 45 A SUR) y CL 18 SUR. Localidad de Tunjuelito, Kennedy y Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** MODIFICAR el artículo PRIMERO de la Resolución No. 03111 del 12 de noviembre de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de cien (100) individuo arbóreo de la siguiente especie: (7) Acacia baileyana; (1) Ficus benjamina; (1) Citrus limon; (9) Fraxinus chinensis; (2) Acacia melanoxylon; (1) Acacia decurrens; (1) Prunus serotina; (39) Ficus soatensis; (1) Ligustrum lucidum; (1) Ledenbergia segueroioides; (1) Prunus capuli; (1) Prunus persica; (18) Grevillea robusta; (1) Salix humboldtiana; (3) Schinus molle; (5) Ligustrum lucidum; (3) Pittosporum undulatum; (1) Callianthe vexillarium; (3) Tecoma stans; (1) Cotoneaster pannosus.; que fueron consideradas técnicamente viables mediante Conceptos Técnicos No. SSFFS – 13161 del 12 noviembre de 2019 y Concepto Técnico No. SSFFS-08157 de fecha 26 de julio de 2021 y mediante informe técnico No 02800 del 26 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo No. 1 que abarca los siguientes tramos: Autopista Sur desde la Carrera 56 hasta la Av. Carrera 68; AK 68 entre Autopista Sur (CL 45 A SUR) y CL 18 SUR. Localidad de Tunjuelito, Kennedy y Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTICULO TERCERO:** MODIFICAR el artículo SEGUNDO de la Resolución No. 03111 del 12 de noviembre de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo TRASLADO de doscientos cincuenta y siete (257) individuos arbóreos de las siguientes especies: (1) Psidium guajava; (4) Melaleuca citrina; (1) Fraxinus chinensis; (2) Archontophoenix alexandrae; (155) Ficus soatensis; (1) Eugenia myrtifolia; (1) Grevillea robusta; (37) Schinus molle; (32) Ligustrum lucidum; (3) Melaleuca viminalis; (16) Hibiscus rosa; (4) Tecoma stans., que fueron consideradas técnicamente viables Conceptos Técnicos No. SSFFS – 13161 del 12 noviembre de 2019 y Concepto Técnico No. SSFFS-08157 de fecha 26 de julio de 2021 y mediante informe técnico No 02800 del 26 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio

**RESOLUCIÓN No. 02230**

*público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo No. 1 que abarca los siguientes tramos: Autopista Sur desde la Carrera 56 hasta la Av. Carrera 68; AK 68 entre Autopista Sur (CL 45 A SUR) y CL 18 SUR. Localidad de Tunjuelito, Kennedy y Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá D.C.*

**ARTICULO CUARTO:** MODIFICAR el artículo TERCERO Y PÁRAGRAFO de la Resolución No. 03111 del 12 de noviembre de 2019, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

**"ARTÍCULO TERCERO.** – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá CONSERVAR quince (15) individuos arbóreos de las siguientes especies: (1) *Fraxinus chinensis*; (1) *Eugenia myrtifolia*; (3) *Grevillea robusta*; (7) *Ligustrum lucidum*; (1) *Pittosporum undulatum*; (1) *Hibiscus rosa*; (1) *Cotoneaster pannosus*. que fueron consideradas técnicamente viables Conceptos Técnicos No. SSFFS – 13161 del 12 noviembre de 2019 y Concepto Técnico No. SSFFS-08157 de fecha 26 de julio de 2021 y mediante informe técnico No 02800 del 26 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo No. 1 que abarca los siguientes tramos: Autopista Sur desde la Carrera 56 hasta la Av. Carrera 68; AK 68 entre Autopista Sur (CL 45 A SUR) y CL 18 SUR. Localidad de Tunjuelito, Kennedy y Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.-** La actividad y/o tratamiento silvicultura autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

N° árbol	Nombre común	Pap (m)	Altura Total (m)	Estado Físico			Estado Fitosanitario			Localización exacta	Justificación Técnica	Concepto Técnico
				F	C	R	F	C	R			

**RESOLUCIÓN No. 02230**

1	49 49 - Sauce lloron - Salix humboldtiana	0,57	8	R	R	B	B	B	B	CL 40A SUR 52C 90 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
8	178 178 - Limon - Citrus limon	0,46	3,5	M	M	B	M	R	B	CL 38 A SUR 52 C 79	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
9	16 16 - Eucalipto de flor, eucalipto lavabotella - Melaleuca citrina	0,1	3,5	B	B	B	B	B	B	CL 31 SUR 52 C 62 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

10	24 24 - Urapán, Fresno - <i>Fraxinus chinensis</i>	1,37	15	R	R	R	R	R	R	CL 28 SUR 54 50 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que es un ejemplar de altura y porte considerable en regular estado físico y fitosanitario, factores reducen la probabilidad de supervivencia en la realización del del bloqueo y traslado e inviabilizan el desarrollo del trabajo operativo . Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
15	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	1,86	11	B	R	B	B	R	B	CL 26 SUR 54 17 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que es un ejemplar de gran altura y porte considerable, en regular estado físico, factores que dificultan e inviabilizan la realización de trabajo operativo del bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
16	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,45	7	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 AV 1 DE MAYO SEPARADOR ORIENTAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

17	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,87	6	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 AV 1 DE MAYO SEPARADOR ORIENTAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
18	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,74	8	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 AV 1 DE MAYO SEPARADOR ORIENTAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
19	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,71	9	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 AV 1 DE MAYO SEPARADOR ORIENTAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

20	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,61	9	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 AV 1 DE MAYO SEPARADOR ORIENTAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
21	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,9	8	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 AV 1 DE MAYO SEPARADOR ORIENTAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
22	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,7	9	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 AV 1 DE MAYO SEPARADOR ORIENTAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

23	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,24	4	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 AV 1 DE MAYO SEPARADOR ORIENTAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
24	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,01	9	B	R	B	R	R	B	AV KR 68 AV 1 DE MAYO SEPARADOR ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que es un ejemplar de gran altura y porte considerable, en regular estado físico, factores que dificultan e inviabilizan la realización de trabajo operativo del bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA	
25	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,85	5	M	R	B	M	M	B	AV KR 68 AV 1 DE MAYO SEPARADOR ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA	

**RESOLUCIÓN No. 02230**

26	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0.91	8	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 AV 1 DE MAYO SEPARADOR ORIENTAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
27	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0.99	7	M	M	B	M	M	B	AV KR 68 AV 1 DE MAYO SEPARADOR ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA	
28	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0.82	9	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 AV 1 DE MAYO SEPARADOR ORIENTAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO	

**RESOLUCIÓN No. 02230**

29	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus</i> <i>soatensis</i>	0,43	6	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 AV 1 DE MAYO SEPARADOR ORIENTAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie apta y resistente al bloqueo y traslado, con espacio suficiente para la realización de la labor operativa. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
30	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus</i> <i>soatensis</i>	1,01	9	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 AV 1 DE MAYO SEPARADOR ORIENTAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
31	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus</i> <i>soatensis</i>	1	9	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 AV 1 DE MAYO SEPARADOR ORIENTAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

32	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	1,12	6	M	M	B	M	M	B	AV KR 68 AV 1 DE MAYO SEPARADOR ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
33	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,76	7	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 AV 1 DE MAYO SEPARADOR ORIENTAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
34	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,94	7	M	R	B	R	M	B	AV KR 68 AV 1 DE MAYO SEPARADOR ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA

RESOLUCIÓN No. 02230

35	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	1,1	6	M	R	B	R	R	B	AV KR 68 AV 1 DE MAYO SEPARADOR ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
36	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,65	7	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 AV 1 DE MAYO SEPARADOR ORIENTAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
37	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,7	8	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 AV 1 DE MAYO SEPARADOR ORIENTAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

38	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,81	9	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 AV 1 DE MAYO SEPARADOR ORIENTAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
39	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,04	10,2	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 AV 1 DE MAYO SEPARADOR ORIENTAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
78	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,57	6	M	R	B	R	R	B	KR 68 24 21 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA

**RESOLUCIÓN No. 02230**

79	78 78 - Cayeno - <i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	0,21	3,5	B	B	B	B	B	B	B	KR 68 24 21 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie apta y resistente al bloqueo y traslado, evidencia espacio suficiente para el desarrollo de la labor operativa. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
80	78 78 - Cayeno - <i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	0,19	3,5	B	B	B	B	B	B	B	KR 68 24 21 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie apta y resistente al bloqueo y traslado, evidencia espacio suficiente para el desarrollo de la labor operativa. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
81	78 78 - Cayeno - <i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	0,15	3,5	B	B	B	B	B	B	B	KR 68 24 21 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie apta y resistente al bloqueo y traslado con espacio suficiente para el trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

82	78 78 - Cayeno - <i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	0,14	3	B	B	B	B	B	B	B	KR 68 24 21 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie apta y resistente al bloqueo y traslado, evidencia espacio suficiente para el desarrollo de la labor operativa. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
83	78 78 - Cayeno - <i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	0,16	3,5	B	B	B	B	B	B	B	KR 68 24 21 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie apta y resistente al bloqueo y traslado con espacio suficiente para el trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
84	78 78 - Cayeno - <i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	0,18	3,5	B	B	B	B	B	B	B	KR 68 24 21 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie apta y resistente al bloqueo y traslado, evidencia espacio suficiente para el desarrollo de la labor operativa. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

85	78 78 - Cayeno - <i>Hibiscus rosa- sinensis</i>	0,2	3,5	B	B	B	B	B	B	B	KR 68 24 21 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie apta y resistente al bloqueo y traslado con espacio suficiente para el trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
86	78 78 - Cayeno - <i>Hibiscus rosa- sinensis</i>	0,18	3,5	B	B	B	B	B	B	B	KR 68 24 21 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie apta y resistente al bloqueo y traslado, evidencia espacio suficiente para el desarrollo de la labor operativa. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
87	78 78 - Cayeno - <i>Hibiscus rosa- sinensis</i>	0,26	3,5	B	B	B	B	B	B	B	KR 68 24 21 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie apta y resistente al bloqueo y traslado con espacio suficiente para el trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

93	78 78 - Cayeno - <i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	0,1	2,5	B	B	B	B	B	B	B	KR 68 24 21 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie apta y resistente al bloqueo y traslado, evidencia espacio suficiente para el desarrollo de la labor operativa. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
94	78 78 - Cayeno - <i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	0,18	3	B	B	B	B	B	B	B	KR 68 24 21 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie apta y resistente al bloqueo y traslado con espacio suficiente para el trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
95	78 78 - Cayeno - <i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	0,15	2	B	B	B	B	B	B	B	KR 68 24 21 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie apta y resistente al bloqueo y traslado, evidencia espacio suficiente para el desarrollo de la labor operativa. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

96	78 78 - Cayeno - <i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	0,17	3,5	B	B	B	B	B	B	B	KR 68 24 21 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie apta y resistente al bloqueo y traslado con espacio suficiente para el trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
97	378 378 - Milflores - <i>Ledenbergia seguerioides</i>	0,07	1,5	R	R	B	B	B	B	B	KR 68 24 21 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
98	78 78 - Cayeno - <i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	0,18	3	B	B	B	B	B	B	B	KR 68 24 21 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie apta y resistente al bloqueo y traslado, evidencia espacio suficiente para el desarrollo de la labor operativa. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02230

99	78 78 - Cayeno - <i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	0,2	3	B	B	B	B	B	B	B	KR 68 24 21 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie apta y resistente al bloqueo y traslado con espacio suficiente para el trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
100	78 78 - Cayeno - <i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	0,19	3	B	B	B	B	B	B	B	KR 68 24 21 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie apta y resistente al bloqueo y traslado, evidencia espacio suficiente para el desarrollo de la labor operativa. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
101	78 78 - Cayeno - <i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	0,12	2,1	B	B	B	B	B	B	B	KR 68 24 21 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
102	73 73 - Abutilon rojo y amarillo (Farolito) - <i>Callianthe vexillarium</i>	0	1,4	R	R	B	B	B	B	B	KR 68 24 21 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia un fuste con estructura irregular y deficiente, con espacio insuficiente para realizar su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA

RESOLUCIÓN No. 02230

137	92 92 - Holly liso - Cotoneaster pannosus	0,4	2,5	B	R	B	R	R	B	AV FERROCARRIL TV 53 CL 22 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente la tala del árbol dado su deficiente estado físico y sanitario general, factor que reduce la probabilidad de supervivencia para la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TALA
138	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,71	4	B	B	B	B	B	B	AV FERROCARRIL TV 53 CL 22 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
151	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,68	6	M	M	B	M	M	B	AV KR 68 AV CL 26 SUR OREJA SUR OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA

**RESOLUCIÓN No. 02230**

152	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,51	7	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 AV CL 26 SUR OREJA SUR OCCIDENTAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
153	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,92	7	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 AV CL 26 SUR OREJA SUR OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie apta y resistente al bloqueo y traslado, con espacio suficiente para la realización de la labor operativa. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
154	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,81	7	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 AV CL 26 SUR OREJA SUR OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02230

155	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,88	8	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 AV CL 26 SUR OREJA SUR OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie apta y resistente al bloqueo y traslado, con espacio suficiente para la realización de la labor operativa. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
156	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	1,17	5	M	M	B	M	M	B	B	AV KR 68 AV CL 26 SUR OREJA SUR OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
157	24 24 - Urapán, Fresno - <i>Fraxinus chinensis</i>	0,83	9	R	R	B	R	R	B	B	AV KR 68 AV CL 26 SUR OREJA SUR OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que es un ejemplar de altura y porte considerable en regular estado físico y fitosanitario, factores reducen la probabilidad de supervivencia en la realización del del bloqueo y traslado e inviabilizan el desarrollo del trabajo operativo . Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA

**RESOLUCIÓN No. 02230**

158	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,91	9	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 AV CL 26 SUR OREJA SUR OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
162	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,7	7	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 AV CL 26 SUR OREJA SUR OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
165	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,9	9	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 AV CL 26 SUR OREJA SUR OCCIDENTAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02230

182	92 92 - Holly liso - Cotoneaster pannosus	0,15	2,1	B	B	B	B	B	B	AV FERROCARRIL TV 53 CL 22 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable conservar el árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
188	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,94	9	R	R	B	R	R	B	AV KR 68 AV CL 26 SUR OREJA SUR OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que es un ejemplar de altura y porte considerable en regular estado físico y fitosanitario, factores reducen la probabilidad de supervivencia en la realización del del bloqueo y traslado e inviabilizan el desarrollo del trabajo operativo . Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
194	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1	10	R	R	B	R	R	B	AV KR 68 AV CL 26 SUR OREJA SUR OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que es un ejemplar de altura y porte considerable en regular estado físico y fitosanitario, factores reducen la probabilidad de supervivencia en la realización del del bloqueo y traslado e inviabilizan el desarrollo del trabajo operativo . Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
206	146 146 - Guayabo - Psidium guajava	0,14	2,5	R	R	B	R	B	B	Tv. 53A no. 23-51 sur	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

209	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,74	9	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 AV CL 26 SUR OREJA SUR OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
423	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,84	9	R	R	B	R	R	B	AV KR 68 AV CL 26 SUR OREJA SUR OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que es un ejemplar de altura y porte considerable en regular estado físico y fitosanitario, factores reducen la probabilidad de supervivencia en la realización del del bloqueo y traslado e inviabilizan el desarrollo del trabajo operativo . Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
424	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,3	6	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 AV CL 26 SUR OREJA SUR OCCIDENTAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

490	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,82	9	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 AV CL 26 SUR OREJA SUR OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
492	118 118 - <i>Acacia morada - Acacia baileyana</i>	0,84	5	M	M	B	M	M	B	AV KR 68 CL 22 SUR COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
495	118 118 - <i>Acacia morada - Acacia baileyana</i>	0,82	4,5	R	M	B	R	M	B	AV KR 68 CL 22 SUR COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA

**RESOLUCIÓN No. 02230**

496	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,92	8	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 AV CL 26 SUR OREJA SUR OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
498	118 118 - <i>Acacia morada - Acacia baileyana</i>	0,59	3,5	R	M	B	R	M	B	AV KR 68 CL 22 SUR COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA	
502	118 118 - <i>Acacia morada - Acacia baileyana</i>	0,68	3,5	M	M	B	M	R	B	AV KR 68 CL 22 SUR COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido su mal estado físico y fitosanitario actual, evidencia proceso de secamiento en sus estructuras principales, se muestra parcialmente seco y corresponde a una especie no apta para el bloqueo y traslado, factores que inviabilizan la realización de otro tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia con la obra	TALA	

**RESOLUCIÓN No. 02230**

925	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,6	3	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 18 SUR Y 23 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
926	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,45	3,5	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 18 SUR Y 23 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

927	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,83	4	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 18 SUR Y 23 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
928	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,67	5,2	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 18 SUR Y 23 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

929	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,65	4	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 18 SUR Y 23 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
930	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,82	4,5	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 18 SUR Y 23 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

931	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,66	3	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 18 SUR Y 23 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
932	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,74	3	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 18 SUR Y 23 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02230

933	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,42	4	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 18 SUR Y 23 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido a que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, en su sitio de emplazamiento cuenta con espacio suficiente para la realización del trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
934	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,96	4,5	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 18 SUR Y 23 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
935	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,64	5	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 18 SUR Y 23 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido a que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, en su sitio de emplazamiento cuenta con espacio suficiente para la realización del trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

936	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,71	4	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 18 SUR Y 23 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
937	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,61	4,5	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 18 SUR Y 23 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

938	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,54	3,5	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 18 SUR Y 23 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
939	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,96	6	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 18 SUR Y 23 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido a que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, en su sitio de emplazamiento cuenta con espacio suficiente para la realización del trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
940	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,88	4,5	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 18 SUR Y 23 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

											geométricos propuestos		
941	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,71	5	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 18 SUR Y 23 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
942	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,54	3	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 18 SUR Y 23 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02230

											geométricos propuestos		
943	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,57	3,5	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 18 SUR Y 23 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido a que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, en su sitio de emplazamiento cuenta con espacio suficiente para la realización del trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
944	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,4	4	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 23 SUR Y CL 26 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido a que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, en su sitio de emplazamiento cuenta con espacio suficiente para la realización del trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
945	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,39	5	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 23 SUR Y CL 26 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

											geométricos propuestos		
946	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	1,01	4,5	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 23 SUR Y CL 26 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
947	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,75	6	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 23 SUR Y CL 26 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido a que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, en su sitio de emplazamiento cuenta con espacio suficiente para la realización del trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

948	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,55	3	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 23 SUR Y CL 26 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
949	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,72	4	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 23 SUR Y CL 26 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido a que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, en su sitio de emplazamiento cuenta con espacio suficiente para la realización del trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
950	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,96	6	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 23 SUR Y CL 26 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

											geométricos propuestos	
951	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,99	5	B	M	B	B	M	B	AV KR 68 CL 23 SUR Y CL 26 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol dado su deficiente estado físico y sanitario general, factor que reduce la probabilidad de supervivencia para la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TALA
952	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,24	2,5	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 23 SUR Y CL 26 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido a que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, en su sitio de emplazamiento cuenta con espacio suficiente para la realización del trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02230

953	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,59	4,5	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 23 SUR Y CL 26 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido a que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, en su sitio de emplazamiento cuenta con espacio suficiente para la realización del trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
954	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	1,18	5,2	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 23 SUR Y CL 26 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
955	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,88	5,2	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 23 SUR Y CL 26 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido a que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, en su sitio de emplazamiento cuenta con espacio suficiente para la realización del trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

956	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,85	8	R	R	B	R	R	B	AV KR 68 CL 23 SUR Y CL 26 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
957	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,5	7,5	R	R	B	R	R	B	AV KR 68 CL 23 SUR Y CL 26 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
958	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,59	8	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 23 SUR Y CL 26 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02230

959	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0.64	7	R	R	B	R	R	B	AV KR 68 CL 26 SUR Y CL 28 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
960	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	1.02	8	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 26 SUR Y CL 28 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
961	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0.53	5	M	M	B	M	M	B	AV KR 68 CL 26 SUR Y CL 28 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA

RESOLUCIÓN No. 02230

962	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,8	7	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 26 SUR Y CL 28 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
963	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,77	7	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 26 SUR Y CL 28 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
964	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,92	8	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 26 SUR Y CL 28 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

965	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,83	5,2	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 26 SUR Y CL 28 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
966	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,04	9	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 26 SUR Y CL 28 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
967	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,8	6	R	M	B	M	M	B	AV KR 68 CL 28 SUR Y CL 30 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA

**RESOLUCIÓN No. 02230**

968	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,73	7,5	R	R	B	R	R	B	AV KR 68 CL 28 SUR Y CL 30 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
969	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,45	7	R	M	B	R	M	B	AV KR 68 CL 28 SUR Y CL 30 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
970	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,62	5,5	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 28 SUR Y CL 30 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02230

971	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,82	6,5	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 28 SUR Y CL 30 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
972	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,42	5	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 28 SUR Y CL 30 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
973	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,81	7,5	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 28 SUR Y CL 30 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

974	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,41	4	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 28 SUR Y CL 30 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
975	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	1,14	6,5	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 28 SUR Y CL 30 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
976	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,6	5,2	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 28 SUR Y CL 30 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

977	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,61	9	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 30 SUR Y CL 31 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
978	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	1,04	9	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 30 SUR Y CL 31 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
979	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,64	8	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 30 SUR Y CL 31 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

980	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,94	9	B	R	R	B	R	R	AV KR 68 CL 30 SUR Y CL 31 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que es un ejemplar de gran altura y porte considerable, en regular estado físico, factores que dificultan e inviabilizan la realización de trabajo operativo del bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
981	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,6	7	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 30 SUR Y CL 31 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
982	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,5	8	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 30 SUR Y CL 31 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

983	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,77	6	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 30 SUR Y CL 31 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
984	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,66	5	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 30 SUR Y CL 31 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
985	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,44	6	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 30 SUR Y CL 31 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02230

986	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,55	5	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 30 SUR Y CL 31 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
987	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,45	6	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 30 SUR Y CL 31 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
988	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,3	4,5	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 31 SUR Y CL 32 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02230

989	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,75	8	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 31 SUR Y CL 32 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
990	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,28	6	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 31 SUR Y CL 32 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
991	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	1	6,5	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 31 SUR Y CL 32 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02230

992	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,81	7	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 32 SUR Y CL 33 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
993	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,76	8	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 32 SUR Y CL 33 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
994	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,44	5,2	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 32 SUR Y CL 33 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

995	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,3	5	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 33 SUR Y CL 34 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
996	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,55	6	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 33 SUR Y CL 34 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
997	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,45	6	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 33 SUR Y CL 34 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

998	24 24 - Urapán, Fresno - <i>Fraxinus chinensis</i>	0.57	9	R	R	B	R	R	B	AV KR 68 CL 33 SUR Y CL 34 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que es un ejemplar de altura y porte considerable en regular estado físico y fitosanitario, factores reducen la probabilidad de supervivencia en la realización del del bloqueo y traslado e inviabilizan el desarrollo del trabajo operativo . Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
999	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0.74	7	R	R	B	R	B	B	AV KR 68 CL 33 SUR Y CL 34 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
1000	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0.55	6	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 33 SUR Y CL 34 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02230

1001	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,09	2	M	M	B	M	M	B	AV KR 68 CL 33 SUR Y CL 34 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido su mal estado físico y fitosanitario actual, evidencia un descope total, se muestra parcialmente seco, factores que inviabilizan su bloqueo y traslado. Causa interferencia con la obra	TALA
1002	40 40 - Durazno comun - <i>Prunus persica</i>	0,08	1,7	R	R	B	M	M	B	AV KR 68 CL 33 SUR Y CL 34 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido su mal estado físico y fitosanitario actual, esta parcialmente seco, factores que inviabilizan su bloqueo y traslado. Causa interferencia con la obra	TALA
1003	42 42 - <i>Eugenia - Eugenia myrtifolia</i>	0,23	5,2	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 34 SUR Y CL 35 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en aceptables condiciones físicas y fitosanitarias factor que viabiliza realizar el bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
1004	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,88	7	R	M	B	R	M	B	AV KR 68 CL 34 SUR Y CL 35 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA

**RESOLUCIÓN No. 02230**

1005	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,81	6	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 34 SUR Y CL 35 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1006	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,83	9	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 34 SUR Y CL 35 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
1007	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,87	9	R	R	B	R	R	B	B	AV KR 68 CL 34 SUR Y CL 35 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que es un ejemplar de altura y porte considerable en regular estado físico y fitosanitario, factores reducen la probabilidad de supervivencia en la realización del del bloqueo y traslado e inviabilizan el desarrollo del trabajo operativo . Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA

**RESOLUCIÓN No. 02230**

1008	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,56	6	R	R	B	R	R	B	AV KR 68 CL 35 SUR Y CL 37 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
1009	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,75	9	R	R	R	R	R	R	AV KR 68 CL 35 SUR Y CL 37 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que es un ejemplar de altura y porte considerable en regular estado físico y fitosanitario, factores reducen la probabilidad de supervivencia en la realización del del bloqueo y traslado e inviabilizan el desarrollo del trabajo operativo . Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
1010	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,79	7	R	M	B	R	M	B	AV KR 68 CL 35 SUR Y CL 37 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA

RESOLUCIÓN No. 02230

1011	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,6	6	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 35 SUR Y CL 37 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
1012	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,6	6	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 37 SUR Y CL 38 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1013	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,5	6	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 37 SUR Y CL 38 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

1014	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,27	2,2	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 37 SUR Y CL 38 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1015	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,6	6	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 37 SUR Y CL 38 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
1016	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,7	6	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 37 SUR Y CL 38 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

1017	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,6	8	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 37 SUR Y CL 38 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus aceptables condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1018	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,52	4	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 37 SUR Y CL 38 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus aceptables condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1019	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,6	8	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 37 SUR Y CL 38 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

											geométricos propuestos	
1020	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,52	7	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 37 SUR Y CL 38 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus aceptables condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1021	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,65	6,5	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 37 SUR Y CL 38 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

1022	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,49	6	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 37 SUR Y CL 38 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1023	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,44	5	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 37 SUR Y CL 38 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus aceptables condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1024	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,28	5	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 37 SUR Y CL 38 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus aceptables condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

											geométricos propuestos	
1025	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,44	7	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 37 SUR Y CL 38 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1026	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,17	2,5	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 37 SUR Y CL 38 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

1027	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,34	3	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 37 SUR Y CL 38 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1028	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,53	5	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 37 SUR Y CL 38 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1029	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,45	5	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 37 SUR Y CL 38 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus aceptables condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

											geométricos propuestos	
1030	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,25	4,5	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 37 SUR Y CL 38 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1031	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,74	7	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 37 SUR Y CL 38 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

1032	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,7	6,5	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 37 SUR Y CL 38 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus aceptables condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1033	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,3	5	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 38 SUR Y CL 38 A SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1034	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,3	5	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 38 SUR Y CL 38 A SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

1035	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,34	5	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 38 SUR Y CL 38 A SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1036	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,19	2,5	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 38 SUR Y CL 38 A SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus aceptables condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1037	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,62	8	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 38 SUR Y CL 38 A SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

											geométricos propuestos		
1038	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,28	4,5	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 38 A SUR Y CL 38 B SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1039	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,69	10,2	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 38 A SUR Y CL 38 B SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

1040	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,67	8	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 38 A SUR Y CL 38 B SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en aceptables condiciones físicas y fitosanitarias factor que viabiliza realizar el bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
1041	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,9	7,5	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 38 A SUR Y CL 38 B SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus aceptables condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1042	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,58	4	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 38 A SUR Y CL 38 B SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02230

1043	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	1	9	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 38 B SUR Y CL 39 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1044	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,47	7	R	R	B	R	R	B	B	AV KR 68 CL 38 B SUR Y CL 39 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
1045	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,93	7	M	M	B	M	M	B	B	AV KR 68 CL 38 B SUR Y CL 39 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA

**RESOLUCIÓN No. 02230**

1046	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,72	7	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 38 B SUR Y CL 39 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1047	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,8	8	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 38 B SUR Y CL 39 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1048	58 58 - Falso pimiento - <i>Schinus molle</i>	1,26	6	B	M	B	B	M	B	AV KR 68 CL 38 B SUR Y CL 39 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente la tala del árbol dado su deficiente estado físico y sanitario general, factor que reduce la probabilidad de supervivencia para la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TALA

**RESOLUCIÓN No. 02230**

1049	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,79	6,5	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 39 SUR Y CL 40 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus aceptables condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1050	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,7	7	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 39 SUR Y CL 40 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1051	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,9	6	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 39 SUR Y CL 40 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

1052	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,2	2	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 39 SUR Y CL 40 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1053	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,59	7	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 39 SUR Y CL 40 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1054	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,61	6	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 39 SUR Y CL 40 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

1055	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,94	9	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 39 SUR Y CL 40 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1056	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,61	7	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 39 SUR Y CL 40 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
1057	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,62	4,5	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 39 SUR Y CL 40 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

1058	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0.55	6	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 39 SUR Y CL 40 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1059	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0.58	5	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 39 SUR Y CL 40 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1060	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0.61	5	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 39 SUR Y CL 40 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

											geométricos propuestos		
1061	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,31	5,2	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 39 SUR Y CL 40 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1062	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,83	9	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 39 SUR Y CL 40 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

1063	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	1,23	9	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 40 SUR Y CL 40 A SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1064	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,79	8	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 40 SUR Y CL 40 A SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1065	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,58	6	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 40 SUR Y CL 40 A SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02230

1066	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus</i> <i>soatensis</i>	0,42	3,5	M	M	B	M	M	B	AV KR 68 CL 40 SUR Y CL 40 A SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
1067	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus</i> <i>soatensis</i>	0,83	8	B	R	R	B	R	B	AV KR 68 CL 40 A SUR Y CL 40 B SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente la tala del árbol dado su deficiente estado físico y sanitario general, factor que reduce la probabilidad de supervivencia para la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TALA
1068	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus</i> <i>soatensis</i>	1,45	9	B	R	R	B	R	R	AV KR 68 CL 40 A SUR Y CL 40 B SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que es un ejemplar de gran altura y porte considerable, en regular estado físico, factores que dificultan e inviabilizan la realización de trabajo operativo del bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA

**RESOLUCIÓN No. 02230**

1069	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,46	3,5	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 40 A SUR Y CL 40 B SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1070	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,42	3	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 40 A SUR Y CL 40 B SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1071	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,46	3	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 40 A SUR Y CL 40 B SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02230

1072	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,71	8	R	R	B	B	B	B	AV KR 68 CL 40 B SUR Y CL 41 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que es un ejemplar de porte considerable con un fuste muy bifurcado basalmente con una estructura irregular, lo cual representa un factor que difulta e impide la realización de trabajo operativo del bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
1073	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,5	5	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 40 B SUR Y CL 41 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1074	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,76	6	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 40 B SUR Y CL 41 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02230

1075	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,92	7	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 40 B SUR Y CL 41 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1076	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	1,19	9	B	R	B	B	R	B	B	AV KR 68 CL 41 SUR Y CL 42 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que es un ejemplar de gran altura y porte considerable, en regular estado físico, factores que dificultan e inviabilizan la realización de trabajo operativo del bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
1077	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,47	4,5	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 41 SUR Y CL 42 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02230

1078	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,6	6	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 41 SUR Y CL 42 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
1079	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,74	6	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 41 SUR Y CL 42 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1080	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,51	4	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 41 SUR Y CL 42 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

1081	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,41	4	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 41 SUR Y CL 42 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1082	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,2	2	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 41 SUR Y CL 42 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1083	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,23	2,5	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 41 SUR Y CL 42 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

1084	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,49	4	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 41 SUR Y CL 42 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1085	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	1,26	9	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 41 SUR Y CL 42 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1086	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,33	2,3	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 41 SUR Y CL 42 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

1087	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,75	7	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 41 SUR Y CL 42 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1088	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,57	3	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 41 SUR Y CL 42 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1089	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,81	9	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 42 SUR Y CL 42 A SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02230

1090	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	1,08	7	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 42 SUR Y CL 42 A SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
1091	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,45	7	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 42 SUR Y CL 42 A SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1092	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,71	5,2	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 42 A SUR Y CL 43 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

1093	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,61	7	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 42 A SUR Y CL 43 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1094	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,28	3	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 42 A SUR Y CL 43 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1095	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,53	6,5	R	R	B	R	R	B	AV KR 68 CL 42 A SUR Y CL 43 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA

**RESOLUCIÓN No. 02230**

1096	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,63	5	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 42 A SUR Y CL 43 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1097	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,33	1,6	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 42 A SUR Y CL 43 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
1098	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,92	8	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 42 A SUR Y CL 43 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02230

1099	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,75	7	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 42 A SUR Y CL 43 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1100	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,53	6	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 42 A SUR Y CL 43 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1101	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	1,17	9	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 42 A SUR Y CL 43 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02230

1102	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,67	6	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 42 A SUR Y CL 43 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
1103	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,55	8	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 42 A SUR Y CL 43 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1104	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,84	8	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 43 SUR Y CL 44 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

1105	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,69	8	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 43 SUR Y CL 44 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
1106	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,18	2	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 43 SUR Y CL 44 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1107	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,18	2,5	M	M	B	M	M	B	B	AV KR 68 CL 43 SUR Y CL 44 SUR SEPARADOR CENTRAL	No encontrado en sitio	TALA

**RESOLUCIÓN No. 02230**

1108	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,52	7	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 43 SUR Y CL 44 SUR SEPARADOR CENTRAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1109	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,32	4	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 43 SUR Y CL 44 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
1110	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,62	7	R	R	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 43 SUR Y CL 44 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que es un ejemplar de porte considerable con un fuste muy bifurcado basalmente con una estructura irregular, lo cual representa un factor que dificulta e impide la realización de trabajo operativo del bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA

RESOLUCIÓN No. 02230

1111	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,63	3	B	B	B	B	B	B	AV CL 45 A SUR CL 40 SUR COSTADO NORTE	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1112	58 58 - Falso pimiento - <i>Schinus molle</i>	0,55	3,5	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 38 87 SUR COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1113	58 58 - Falso pimiento - <i>Schinus molle</i>	0,52	4,5	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 38 87 SUR COSTADO OCCIDENTAL	Debido a que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, en su sitio de emplazamiento cuenta con espacio suficiente para la realización del trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

1114	58 58 - Falso pimiento - <i>Schinus molle</i>	0,54	3,5	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 38 87 SUR COSTADO OCCIDENTAL	Debido a que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, en su sitio de emplazamiento cuenta con espacio suficiente para la realización del trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
1115	25 25 - <i>Acacia japonesa - Acacia melanoxylon</i>	0,64	5,5	R	M	R	R	M	R	R	AV KR 68 38 87 SUR COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
1116	24 24 - <i>Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis</i>	1,01	10	M	M	R	M	M	R	R	AV KR 68 38 87 SUR COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que es un ejemplar de altura y porte considerable en regular estado físico y fitosanitario, factores reducen la probabilidad de supervivencia en la realización del del bloqueo y traslado e inviabilizan el desarrollo del trabajo operativo . Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA

RESOLUCIÓN No. 02230

1117	58 58 - Falso pimiento - <i>Schinus molle</i>	0,92	4,5	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 38 87 SUR COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1118	336 336 - Cerezo - <i>Prunus serotina</i>	0,16	2,2	B	R	B	B	R	B	AV KR 68 CL 38 B SUR COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol dado su deficiente estado físico y sanitario general, factor que reduce la probabilidad de supervivencia para la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TALA
1119	24 24 - Urapán, Fresno - <i>Fraxinus chinensis</i>	1,29	12	B	B	R	B	B	R	AV KR 68 CL 38 B SUR COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que es un ejemplar de gran altura y porte considerable, en regular estado físico, factores que dificultan e inviabilizan la realización de trabajo operativo del bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA

**RESOLUCIÓN No. 02230**

1120	24 24 - Urapán, Fresno - <i>Fraxinus chinensis</i>	0,1	2,3	R	R	B	M	M	B	AV KR 68 CL 38 B SUR COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
1121	24 24 - Urapán, Fresno - <i>Fraxinus chinensis</i>	1,38	16	R	R	R	R	R	R	AV KR 68 CL 38 B SUR COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que es un ejemplar de altura y porte considerable en regular estado físico y fitosanitario, factores reducen la probabilidad de supervivencia en la realización del del bloqueo y traslado e inviabilizan el desarrollo del trabajo operativo . Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
1122	24 24 - Urapán, Fresno - <i>Fraxinus chinensis</i>	1,39	15	R	R	R	R	R	R	AV KR 68 CL 38 B SUR COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que es un ejemplar de altura y porte considerable en regular estado físico y fitosanitario, factores reducen la probabilidad de supervivencia en la realización del del bloqueo y traslado e inviabilizan el desarrollo del trabajo operativo . Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA

RESOLUCIÓN No. 02230

1123	58 58 - Falso pimiento - <i>Schinus molle</i>	1,6	8	B	R	B	B	R	B	AV KR 68 CL 38 B SUR COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol dado su deficiente estado físico y sanitario general, factor que reduce la probabilidad de supervivencia para la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TALA
1124	125 125 - Caucho benjamin - <i>Ficus benamina</i>	1,3	8	B	R	B	B	R	B	AV KR 68 CL 38 B SUR COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol dado su deficiente estado físico y sanitario general, factor que reduce la probabilidad de supervivencia para la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TALA
1125	79 79 - Chicala, chirlobirto, flor amarillo - <i>Tecoma stans</i>	0,55	6	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 30 15 SUR COSTADO OCCIDENTAL	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02230

1126	58 58 - Falso pimiento - <i>Schinus molle</i>	0,55	4,5	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 22 SUR COSTADO OCCIDENTAL	Debido a que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, en su sitio de emplazamiento cuenta con espacio suficiente para la realización del trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
1127	58 58 - Falso pimiento - <i>Schinus molle</i>	0,38	2,5	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 22 SUR COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1128	338 338 - Palma Alejandra - <i>Archontophoenix alexandrae</i>	0,52	4,5	B	B	B	B	B	B	CL 30 SUR 68 14 BOCACALLE ANDEN SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la palama, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

											geométricos propuestos	
1142	25 25 - <i>Acacia japonesa - Acacia melanoxylon</i>	0,98	6	R	R	B	B	B	B	TV 68 B 28 02 SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que es un ejemplar en regular estado físico, corresponde a una especie susceptible al volcamiento y no apta para bloqueo y traslado, factores que inviabilizan la realización de trabajo operativo del bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
1148	61 61 - <i>Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittosporum undulatum</i>	0,46	6	3 Re_Regular	B	B	B	B	B	AV CL 26 SUR KR 68 OREJA SUROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable conservar el árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
1149	61 61 - <i>Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittosporum undulatum</i>	0,41	6	R	R	R	R	B	R	AV CL 26 SUR KR 68 OREJA SUROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA

**RESOLUCIÓN No. 02230**

1150	79 79 - <i>Chicala, chirlobirlo, flor amarillo - Tecoma stans</i>	0,7	7	R	R	B	R	R	B	AV CL 26 SUR KR 68 OREJA SUROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
1151	61 61 - <i>Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittosporum undulatum</i>	0,5	5	R	R	B	R	R	B	AV CL 26 SUR COSTADO SUROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
1174	118 118 - <i>Acacia morada - Acacia baileyana</i>	0,45	3,5	M	M	B	M	M	B	AV KR 68 CL 20 SUR COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA

RESOLUCIÓN No. 02230

1175	118 118 - <i>Acacia morada - Acacia baileyana</i>	0,95	3,5	M	M	R	R	M	R	AV KR 68 CL 20 SUR COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
1176	118 118 - <i>Acacia morada - Acacia baileyana</i>	0,41	4	R	R	B	M	R	B	AV KR 68 CL 20 SUR COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido su mal estado físico y fitosanitario actual, evidencia proceso de secamiento en sus estructuras principales, se muestra parcialmente seco y corresponde a una especie no apta para el bloqueo y traslado, factores que inviabilizan la realización de otro tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia con la obra	TALA
1519	43 43 - <i>Roble australiano - Grevillea robusta</i>	1,1	10	R	R	B	B	B	B	AUTO SUR CL 40 SUR FRENTE A ALKOSTO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que es un ejemplar de altura y porte considerable en regular estado físico, factores reducen la probabilidad de supervivencia en la realización del bloqueo y traslado e inviabilizan el desarrollo del trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA

**RESOLUCIÓN No. 02230**

1520	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,41	3,5	B	B	B	B	B	B	AUTO SUR CL 40 SUR FRENTE A ALKOSTO	Se considera técnicamente viable conservar el árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
1521	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,5	4	B	B	B	B	B	B	AUTO SUR CL 40 SUR FRENTE A ALKOSTO	Se considera técnicamente viable conservar el árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
1522	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,57	3,5	B	B	B	B	B	B	AUTO SUR CL 40 SUR FRENTE A ALKOSTO	Se considera técnicamente viable conservar el árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
1523	43 43 - Roble australiano - <i>Grevillea robusta</i>	1,05	12	R	B	B	B	B	B	AUTO SUR CL 40 SUR FRENTE A ALKOSTO	Se considera técnicamente viable conservar el árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
1524	43 43 - Roble australiano - <i>Grevillea robusta</i>	1,45	12	R	B	B	B	B	B	AUTO SUR CL 40 SUR FRENTE A ALKOSTO	Se considera técnicamente viable conservar el árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
1525	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,86	4,5	B	B	B	B	B	B	AUTO SUR CL 40 SUR FRENTE A ALKOSTO	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol dedibo a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

1526	377 377 - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,26	4	R	M	R	R	M	B	AUTO SUR CL 40 SUR FRENTE A ALKOSTO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
1527	43 43 - <i>Roble australiano - Grevillea robusta</i>	1,18	12	R	M	R	R	R	R	AUTO SUR CL 40 SUR FRENTE A ALKOSTO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
1528	43 43 - <i>Roble australiano - Grevillea robusta</i>	0,94	9	R	M	R	B	R	R	AUTO SUR CL 40 SUR FRENTE A ALKOSTO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA

RESOLUCIÓN No. 02230

1529	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,38	3	R	M	R	R	R	B	AUTO SUR CL 40 SUR FRENTE A ALKOSTO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
1530	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,31	3	R	M	R	R	R	B	AUTO SUR CL 40 SUR FRENTE A ALKOSTO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
1531	43 43 - Roble australiano - <i>Grevillea robusta</i>	1,23	10	M	M	R	R	M	R	AUTO SUR CL 40 SUR FRENTE A ALKOSTO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que es un ejemplar de altura y porte considerable en regular estado físico y fitosanitario, factores reducen la probabilidad de supervivencia en la realización del del bloqueo y traslado e inviabilizan el desarrollo del trabajo operativo . Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA

**RESOLUCIÓN No. 02230**

1532	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,5	4	B	B	B	B	B	B	AUTO SUR CL 40 SUR FRENTE A ALKOSTO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1533	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,92	5	M	R	R	R	M	R	AUTO SUR CL 40 SUR FRENTE A ALKOSTO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
1534	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,7	5	R	M	R	R	R	R	AUTO SUR CL 40 SUR FRENTE A ALKOSTO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA

RESOLUCIÓN No. 02230

1535	43 43 - Roble australiano - <i>Grevillea robusta</i>	1,24	11	M	R	R	B	R	R	AUTO SUR CL 44 SUR COSTADO NORTE	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que es un ejemplar de altura y porte considerable en regular estado físico y fitosanitario, factores reducen la probabilidad de supervivencia en la realización del del bloqueo y traslado e inviabilizan el desarrollo del trabajo operativo . Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
1536	43 43 - Roble australiano - <i>Grevillea robusta</i>	1,4	11	M	M	R	R	M	B	AUTO SUR CL 44 SUR COSTADO NORTE	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que es un ejemplar de altura y porte considerable en regular estado físico y fitosanitario, factores reducen la probabilidad de supervivencia en la realización del del bloqueo y traslado e inviabilizan el desarrollo del trabajo operativo . Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
1537	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,58	4,5	B	B	B	B	B	B	AUTO SUR CL 44 SUR COSTADO NORTE	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02230

1538	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,75	5	B	B	B	B	B	B	B	AUTO SUR CL 44 SUR COSTADO NORTE	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1539	43 43 - Roble australiano - <i>Grevillea robusta</i>	1,2	12	B	B	B	B	B	B	B	AUTO SUR CL 44 SUR COSTADO NORTE	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que es un ejemplar de gran altura y porte considerable, factores que dificultan e inviabilizan la realización de trabajo operativo del bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
1540	43 43 - Roble australiano - <i>Grevillea robusta</i>	1,4	13	R	B	B	B	B	B	B	AUTO SUR CL 44 SUR COSTADO NORTE	Se considera técnicamente viable conservar el árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
1541	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,78	4,5	B	B	B	B	B	B	B	AUTO SUR CL 44 SUR COSTADO NORTE	Se considera técnicamente viable conservar el árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR

RESOLUCIÓN No. 02230

1542	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,85	4	B	B	B	B	B	B	B	AUTO SUR CL 44 SUR COSTADO NORTE	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1547	16 16 - Eucalipto de flor, eucalipto lavabotella - <i>Melaleuca citrina</i>	0,21	3	B	B	B	B	B	B	B	AUTO SUR CL 44 BIS SUR COSTADO NORTE	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1548	77 77 - Calistemo lloron - <i>Melaleuca viminalis</i>	0,22	4	B	B	B	B	B	B	B	AUTO SUR CL 45 A SUR SEPARADOR SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

											geométricos propuestos		
1549	16 16 - <i>Eucalipto de flor, eucalipto lavabotella - Melaleuca citrina</i>	0,21	2,2	B	B	B	B	B	B	B	AUTO SUR CL 44 BIS SUR COSTADO NORTE	Debido a que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, en su sitio de emplazamiento cuenta con espacio suficiente para la realización del trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
1550	79 79 - <i>Chicala, chirlobirto, flor amarillo - Tecoma stans</i>	0,21	3	B	B	B	B	B	B	B	AUTO SUR CL 45 A SUR SEPARADOR SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02230

1551	79 79 - Chicala, chirobirlo, flor amarillo - <i>Tecoma stans</i>	0,14	2	B	B	B	B	B	B	B	AUTO SUR CL 44 BIS SUR COSTADO NORTE	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
1554	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,89	5	M	M	R	R	R	R	R	CL 45 A SUR 53 B 75 COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
1555	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,9	4,5	B	B	B	B	B	B	B	CL 45 A SUR 53 B 75 COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02230

1556	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,67	4,5	B	B	B	B	B	B	CL 45 A SUR 53 B 47 COSTADO SUR	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1557	43 43 - Roble australiano - <i>Grevillea robusta</i>	1,2	13	B	R	R	R	B	R	CL 45 A SUR 53 B 37 COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que es un ejemplar de gran altura y porte considerable, en regular estado físico, factores que dificultan e inviabilizan la realización de trabajo operativo del bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
1558	43 43 - Roble australiano - <i>Grevillea robusta</i>	1,2	12	R	B	R	B	B	R	CL 45 A SUR 53 B 47 COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que es un ejemplar de altura y porte considerable en regular estado físico y fitosanitario, factores reducen la probabilidad de supervivencia en la realización del del bloqueo y traslado e inviabilizan el desarrollo del trabajo operativo . Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA

**RESOLUCIÓN No. 02230**

1559	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,81	4,5	B	B	B	B	B	B	CL 45 A SUR 53 B 25 COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1560	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,82	4,5	B	B	B	B	B	B	CL 45 A SUR 53 15 COSTADO SUR	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1561	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,65	3,5	B	B	B	B	B	B	CL 45 A SUR 53 A 97 COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02230

1562	43 43 - Roble australiano - <i>Grevillea robusta</i>	1,22	11	B	M	B	R	R	B	CL 45 A SUR 53 15 COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que es un ejemplar de gran altura y porte considerable, en regular estado físico, factores que dificultan e inviabilizan la realización de trabajo operativo del bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
1563	43 43 - Roble australiano - <i>Grevillea robusta</i>	1,22	11	R	R	R	B	B	R	CL 45 A SUR 53 A 29 COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que es un ejemplar de altura y porte considerable en regular estado físico y fitosanitario, factores reducen la probabilidad de supervivencia en la realización del del bloqueo y traslado e inviabilizan el desarrollo del trabajo operativo . Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
1564	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,6	4,5	B	B	B	B	B	B	CL 45 A SUR 53 15 COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02230

1565	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,68	4,5	B	B	B	B	B	B	CL 45 A SUR 53 A 05 COSTADO SUR	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1566	43 43 - Roble australiano - <i>Grevillea robusta</i>	0,47	5,5	B	B	B	B	B	B	CL 45 A SUR 53 45 COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus aceptables condiciones físicas y fitosanitaria, es un árbol joven que cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo, por lo cual se amerita propender por su supervivencia. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1567	43 43 - Roble australiano - <i>Grevillea robusta</i>	1,23	12	R	R	R	B	B	R	CL 45 A SUR 53 A 39 COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que es un ejemplar de altura y porte considerable en regular estado físico y fitosanitario, factores reducen la probabilidad de supervivencia en la realización del del bloqueo y traslado e inviabilizan el desarrollo del trabajo operativo . Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
1568	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	1,09	14	R	R	R	M	M	M	CL 45 A SUR 53 A 39 COSTADO SUR	No encontrado en sitio	TALA

RESOLUCIÓN No. 02230

1569	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,75	4,5	B	B	B	B	B	B	CL 45 A SUR 53 A 17 COSTADO SUR	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1570	43 43 - Roble australiano - <i>Grevillea robusta</i>	1,32	13	B	B	R	R	B	R	CL 45 A SUR 53 A 13 COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que es un ejemplar de gran altura y porte considerable, en regular estado físico, factores que dificultan e inviabilizan la realización de trabajo operativo del bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
1571	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,75	4	B	B	B	B	B	B	CL 45 A SUR 53 A 05 COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

1572	26 26 - <i>Acacia negra, gris - Acacia decurrens</i>	0,27	4	R	M	B	B	B	B	CL 45 A SUR 53 A 17 COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
1573	60 60 - <i>Jazmin de la china - Ligustrum lucidum</i>	0,5	5,2	B	B	B	B	B	B	CL 45 A SUR 53 A 17 COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1574	60 60 - <i>Jazmin de la china - Ligustrum lucidum</i>	0,54	5	B	B	B	B	B	B	CL 45 A SUR 53 A 17 COSTADO SUR	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

1575	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,41	5	B	B	B	B	B	B	B	CL 45 A SUR 53 A 17 COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
1576	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,58	5	B	B	B	B	B	B	B	CL 45 A SUR 53 93 COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1577	43 43 - Roble australiano - <i>Grevillea robusta</i>	1,07	9	B	R	R	B	B	R	R	CL 45 A SUR 53 93 COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que es un ejemplar de gran altura y porte considerable, en regular estado físico, factores que dificultan e inviabilizan la realización de trabajo operativo del bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA

**RESOLUCIÓN No. 02230**

1578	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,54	4,5	B	B	B	B	B	B	CL 45 A SUR 53 93 COSTADO SUR	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1579	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,45	3,5	B	B	B	B	B	B	CL 45 A SUR 53 77 COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol dedibo a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
1580	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,77	4,5	B	B	B	B	B	B	CL 45 A SUR 53 77 COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol dedibo a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

1581	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,35	2,3	B	B	B	B	B	B	CL 45 A SUR 53 57 COSTADO SUR	Debido al aceptable estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1582	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,96	5,2	B	B	B	B	B	B	CL 45 A SUR 53 57 COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1583	43 43 - Roble australiano - <i>Grevillea robusta</i>	1,11	11	B	R	R	B	B	R	CL 45 A SUR 53 61 COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que es un ejemplar de gran altura y porte considerable, en regular estado físico, factores que dificultan e inviabilizan la realización de trabajo operativo del bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA

**RESOLUCIÓN No. 02230**

1584	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,71	5,2	B	B	B	B	B	B	CL 45 A SUR 53 61 COSTADO SUR	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1585	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,58	4,5	B	B	B	B	B	B	CL 45 A SUR 53 41 COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
1586	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,67	4,5	B	B	B	B	B	B	CL 45 A SUR 53 41 COSTADO SUR	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

1587	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,61	4	B	B	B	B	B	B	CL 45 A SUR 53 29 COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
1588	43 43 - Roble australiano - <i>Grevillea robusta</i>	1,19	10	B	R	R	B	B	R	CL 45 A SUR 53 29 COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que es un ejemplar de gran altura y porte considerable, en regular estado físico, factores que dificultan e inviabilizan la realización de trabajo operativo del bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
1589	43 43 - Roble australiano - <i>Grevillea robusta</i>	0,85	10	R	R	R	B	B	R	CL 45 A SUR 53 05 COSTADO SUR	No encontrado en sitio	TALA
1590	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,61	4	B	B	B	B	B	B	CL 45 A SUR 53 05 COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

**RESOLUCIÓN No. 02230**

1600	24 24 - Urapán, Fresno - <i>Fraxinus chinensis</i>	1,14	11	R	R	B	R	B	B	CRA 53 CON CL 45 A SUR SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que es un ejemplar de altura y porte considerable en regular estado físico y fitosanitario, factores reducen la probabilidad de supervivencia en la realización del del bloqueo y traslado e inviabilizan el desarrollo del trabajo operativo . Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
1601	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,87	5	B	B	B	B	B	B	CL 45 A SUR 52 C 91 COSTADO SUR	Debido al buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1602	43 43 - Roble australiano - <i>Grevillea robusta</i>	0,95	8	R	R	R	B	B	R	CL 45 A SUR 52 C 91 COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA

**RESOLUCIÓN No. 02230**

1657	39 39 - Cerezo, capuli - <i>Prunus capuli</i>	0,3	3	R	R	B	M	M	B	CRA 63 23 51 SUR COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
1887	79 79 - Chicala, chirlobirlo, flor amarillo - <i>Tecoma stans</i>	0,4	3	R	R	B	R	R	B	CRA 68 C CON CL 22 SUR PARQUE COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
1888	79 79 - Chicala, chirlobirlo, flor amarillo - <i>Tecoma stans</i>	0,46	3,5	R	M	B	R	R	B	CRA 68 C CON CL 22 SUR PARQUE COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA

RESOLUCIÓN No. 02230

1889	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - <i>Pittosporum undulatum</i>	0,3	3,5	R	M	B	R	B	B	CRA 68 C CON CL 22 SUR PARQUE COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que evidencia regular estado físico y sanitario, factor que disminuye la capacidad y probabilidad de supervivencia en la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
1919	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,51	4,5	B	B	B	B	B	B	CL 45 A SUR 54 A 91 COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
1920	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	1,16	7	B	B	B	B	B	B	CL 45 A SUR 54 A 85 COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable conservar el árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
1921	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,37	5	B	B	B	B	B	B	CL 45 A SUR 54 A 75 COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable conservar el árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
1922	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	1,06	5	B	B	B	B	B	B	CL 45 A SUR 54 A 55 COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable conservar el árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR

RESOLUCIÓN No. 02230

1923	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,5	6	B	B	B	B	B	B	CL 45 A SUR 54 A 31 COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
1928	77 77 - Calistemo lloron - <i>Melaleuca viminalis</i>	0,12	2,5	B	B	B	B	B	B	CL 45 A SUR ENTE CL 54 A Y CL 53 C SEPARADOR COSTADO SUR	Debido a que muestra buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, en su sitio de emplazamiento cuenta con espacio suficiente para la realización del trabajo operativo. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
1929	16 16 - Eucalipto de flor, eucalipto lavabotella - <i>Melaleuca citrina</i>	0,11	2,2	B	B	B	B	B	B	CL 45 A SUR ENTE CL 54 A Y CL 53 C SEPARADOR COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02230

1931	79 79 - Chicala, chirlobirlo, flor amarillo - <i>Tecoma stans</i>	0,34	3	B	B	B	B	B	B	B	CL 45 A SUR ENTE CL 54 A Y CL 53 C SEPARADOR COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
1932	77 77 - Calistemo lloron - <i>Melaleuca viminalis</i>	0,2	2,5	B	B	B	B	B	B	B	CL 45 A SUR ENTE CL 54 A Y CL 53 C SEPARADOR COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente resistente para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
1948	42 42 - <i>Eugenia - Eugenia myrtilifolia</i>	0,35	5	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 38 87 SUR COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable conservar el árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
1949	24 24 - <i>Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis</i>	0,82	12	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 38 87 SUR COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable conservar el árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR

**RESOLUCIÓN No. 02230**

1950	24 24 - Urapán, Fresno - <i>Fraxinus chinensis</i>	0,92	10	B	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 38 87 SUR COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
1967	338 338 - Palma Alejandra - <i>Archontophoenix alexandrae</i>	0,67	5	B	B	B	B	B	B	B	CL 30 SUR 68 14 BOCACALLE ANDEN SUR	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie apta y resistente al desarrollo de esta labor silvicultural, cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO

**ARTÍCULO QUINTO:** MODIFICAR el artículo CUARTO de la Resolución No. 03111 del 12 de noviembre de 2019., “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**ARTICULO CUARTO.** –Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 13161 del 12 noviembre de 2019 y No. Concepto Técnico No. SSFFS-08157 del 26 de julio de 2021 y el Informe Técnico No 02800 de fecha 26 de julio de 2021 mediante compensación en plantación de arbolado nuevo de ciento sesenta y seis (166)

**RESOLUCIÓN No. 02230**

*individuos arbóreos que corresponden a 72.603809, equivalentes a SESENTA MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$60.124.375)*

**PARÁGRAFO.** - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR - 1005A del 31 de octubre de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTICULO SEXTO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [atciudadano@idu.gov.co](mailto:atciudadano@idu.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado o a quien haga sus veces del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT.

Página **146** de **148**

**RESOLUCIÓN No. 02230**

899.999.081-6, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 03111 del 12 de noviembre de 2019, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, que no fueron objeto de modificación.

**ARTÍCULO NOVENO.** – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - La presente resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de julio del 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2019-2708

Elaboró:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS C.C: 1014197833 T.P: N/A

Revisó:

CONTRATO SDA-CPS- FECHA  
20202491 DE EJECUCION: 28/07/2021  
2021

Página **147** de **148**

**RESOLUCIÓN No. 02230**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615

T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
20210165 DE  
2021

FECHA  
EJECUCION:

28/07/2021

**Aprobó:**  
**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C:

51956823

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

28/07/2021